



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TILQUIÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel Tilquiápam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

A B R E V I A T U R A S :

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNi o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



SALA SUPERIOR:

Organización Internacional del Trabajo.

CONSEJO SALA XALAPA o SALA
OAXACA DE ALFREDO R. REYES
REGIONAL

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/lstado.php?d=2021-3-13>



IV. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-338/2022⁶, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, en virtud de que dicha elección incumple con el sistema normativo interno del municipio, particularmente con diversas disposiciones del dictamen que identifica el método de elección, así como con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que integran el parámetro de control de regularidad constitucional.

CONSEJO GENERAL

DATOS DE VIGENZA

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Elección extraordinaria 2023. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2023¹⁰, de fecha 21 de abril de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria el 02 de abril de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI338.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOCGSNI21.2023.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 21 DE ABRIL DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ LUIS	RAYMUNDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO GARCÍA CRUZ	NORBERTO LÓPEZ LUIS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUIS VÁSQUEZ	MARÍA LUIS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RUPERTO LUIS LUIS	EUSEBIO PÉREZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	ADELINA CRUZ LUIS	TEODORA LUIS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	HORTENCIA MARTÍNEZ LÓPEZ	FERNANDA LOPES
7	REGIDURÍA DE SALUD	XUAN EDITH GARCÍA VÁSQUEZ	JORGE LUIS SORIANO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/316/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Miguel Tilquiápam, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-009/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron notificados personalmente el 31 de marzo de 2025 a los integrantes del Ayuntamiento, por oficio IEEPCO/DESNI/842/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/009_SAN_MIGUEL_TILOQUIAPAM.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Miguel Tilquiápam a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-009/2025¹⁷ que identifica el método de elección.



XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El citado acuerdo fue notificado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2039/2025, de fecha 14 de julio de 2025, practicándose la notificación personal el 21 de octubre de la misma anualidad.

XII. Informe y solicitud. Mediante oficio sin número, de fecha 05 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 11 de septiembre de la misma anualidad, y registrado bajo el folio 003529, el Presidente Municipal informó que la elección de autoridades municipales se llevaría a cabo el domingo 19 de octubre del año en curso. Para tal efecto, remitió el original de la convocatoria emitida el 05 de septiembre por las autoridades municipales, mediante la cual se invitó a la ciudadanía del municipio a participar en dicha elección. Asimismo, solicitó a la Dirección Ejecutiva que para la fecha en que habría de celebrarse la Asamblea, se comisionara a dos observadores electorales, a fin de que éstos emitieran el informe correspondiente.

XIII. Respuesta a solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3514/2025, de fecha 05 de octubre de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal en atención al oficio recibido en la Oficialía de Partes el 11 de septiembre de 2025, identificado con el folio 003529, que derivado de la atención simultánea de diversos procesos, no se contaba con el personal disponible para asistir en calidad de observador electoral en la fecha solicitada. No obstante, reiteró la disposición técnica y de asesoría de la Dirección dentro del ámbito de sus atribuciones. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 06 de octubre de 2025.

XIV. Solicitud. Mediante oficio sin número, fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 09 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00541, el Presidente Municipal informó que el domingo 12 de octubre del año

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/375_SANTIAGO_MILTEPEC.pdf
¹⁸ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

en curso, se llevaría a cabo una segunda asamblea previa de elección para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales correspondientes al trienio 2026-2028. En razón de ello, solicitó a la Dirección Ejecutiva que comisionara a dos observadores electorales, a fin de que emitieran el informe correspondiente.

XV. Respuesta a solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3762/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal que debido a la alta carga de trabajo de dicha Dirección, no sería posible atender la solicitud relativa a la designación de observadores para la fecha indicada. No obstante, reconoció la importancia del proceso electivo de la comunidad y reiteró su disposición para mantener una comunicación abierta y colaborativa. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 10 de octubre de 2025.

XVI. Fecha de elección y solicitud. Mediante oficio sin número, fechado el 20 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 21 del mismo mes, registrado bajo el folio B00720, el Presidente Municipal informó que la elección de autoridades municipales se llevaría a cabo el domingo 26 de octubre del año en curso. Asimismo, anexó la convocatoria emitida para invitar a la ciudadanía a dicha Asamblea, indicando que ésta sería difundida en los lugares de mayor concurrencia del municipio. Además, solicitó que, para dicho proceso, se designara a dos observadores electorales, a fin de que emitieran el informe correspondiente.

XVII. Publicitación del dictamen. Mediante oficio sin número, fechado el 22 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, el Presidente Municipal informó que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-009/2025 fue publicado en los lugares de mayor concurrencia del Palacio Municipal. Para acreditar lo anterior, anexó placas fotográficas que dan constancia de dicha publicación.

XVIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, fechado el 28 de octubre de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, identificado con número de folio interno B00826, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Cuadernillo certificado del acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

- 
2. Cuadernillo certificado del acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 12 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Cuadernillo certificado del acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre del 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Original del escrito suscrito por el Presidente y la Secretaría Municipal, mediante el cual informan que los días 05, 12 y 19 se realizó perifoneo con la finalidad de convocar a las asambleas celebradas en dichas fechas.
5. Cuadernillo certificado de la convocatoria emitida por la autoridad municipal con la finalidad de invitar a la ciudadanía a la Asamblea General de elección programada para el 26 de octubre de 2025.
6. Cuadernillo certificado del acta de Asamblea General electiva celebrada el 26 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencias.
7. Trece copias simples de credenciales para votar, a favor de las personas electas.
8. Dos copias simples de Actas de Nacimiento, a favor de las personas electas.
9. Catorce originales de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

Derivado de la documentación referida se desprende que, se llevó a cabo una **primera asamblea previa** en la fecha 05 de octubre de 2025, la cual se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

1. *TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.*
2. *DECLARATORIA DE QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
5. *PALABRAS DE BIENVENIDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.*
6. *INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL NUEVO CABILDO MUNICIPAL.*
7. *PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.*
8. *LECTURA DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN MUNICIPAL.*
9. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

Así también, se de dicha documentación se desglosa que, se llevó a cabo una **segunda asamblea previa** en la fecha 12 de octubre del año en curso, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

1. *TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.*
2. *DECLARATORIA DE QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
5. *LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ANTERIOR.*
6. *NÚMERO DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA OCUPAR CARGOS MUNICIPALES.*
7. *INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CREAR NUEVAS REGIDURÍAS.*

8. PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL CABILDO.
9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



De igual manera, se realizó una **tercera asamblea previa** el 19 de octubre de la presente anualidad, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:

1. TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARATORIA DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ANTERIOR.
6. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL NUEVO CABILDO MUNICIPAL.
7. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Asimismo, dicha documentación, se desprende que el 26 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria **Ordinaria 2025**, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN MUNICIPAL ORDINARIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2025, POR PARTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL.
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.
 - A) PRESIDENTE.
 - B) SECRETARIO.
 - C) PRIMER ESCRUTADOR.
 - D) SEGUNDO ESCRUTADOR.
 - E) TERCER ESCRUTADOR.
5. NOMBRAMIENTO DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES QUE HABRÁN DE FORMAR EL CABILDO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2026-2028, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTES, LLEVÁNDOSE A CABO PRIMERAMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y DESPUÉS EL NOMBRAMIENTO DE TODOS LOS SUPLENTES, EN EL SIGUIENTE ORDEN:
 - A) PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIO.
 - B) SÍNDICA O SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.
 - C) REGIDORA O REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO.

- D) REGIDORA O REGIDOR DE EDUCACIÓN PROPIETARIO.
E) REGIDORA O REGIDOR DE POLICÍA PROPIETARIO.
F) REGIDORA O REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO.
G) REGIDORA O REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO,



UNA VEZ DE HABER NOMBRADO A TODOS LOS REGIDORES PROPIETARIOS, SE PROCEDERÁ A NOMBRAR A TODOS LOS SUPLENTES, EMPEZANDO CON EL ORDEN EN QUE SE NOMBRARON LOS PROPIETARIOS.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN MUNICIPAL POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²⁰.

XX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁹ Consultado con fecha 21 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²¹ Consultado con fecha 21 de noviembre de 2025 en <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².



2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- 
CONSEJO NACIONAL
DE ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ
MÉXICO
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Miguel Tilquiápam, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

COMISIÓN GENERAL **CAJAS DE JUÁREZ, D.F.** Previo a la elección se realizan tres Asambleas previas, conforme a las siguientes reglas:

- I. Son convocadas por la Autoridad municipal en funciones.
- II. Asiste el Ayuntamiento Constitucional y la ciudadanía originaria o vecina del municipio. Las personas que viven fuera mandan a sus representantes.
- III. Se elabora una convocatoria escrita, se da a conocer por micrófono y a través de citatorios.
- IV. Las Asambleas tienen como finalidad fijar la fecha de la elección y hacer los preparativos de la misma.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal o, en su caso, sindicatura en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer de manera escrita pegándola en los lugares más concurridos del municipio, asimismo, se da a conocer por micrófono y citatorios personalizados.
- III. La Asamblea se realiza en la explanada del Palacio Municipal.
- IV. La Asamblea es instalada por la autoridad municipal.
- V. La Asamblea Municipal nombra la Mesa de los Debates y ésta se encarga de conducir la asamblea.
- VI. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el ayuntamiento.
- VII. Tiene derecho a votar y ser votada la ciudadanía originaria y vecina de la comunidad.
- VIII. La ciudadanía originaria, pero radicada fuera de la comunidad, tiene derecho a votar.
- IX. Los asambleístas proponen a las personas candidatas mediante ternas.



- X. El voto se emite a mano alzada.
- XI. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del ayuntamiento electo, firman la Autoridad Municipal en funciones, los integrantes de la Mesa de Debates y ciudadanía asistente.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. ACTOS PREVIOS.

14. En lo que concierne al análisis del expediente, se acredita que, conforme a lo previsto en el Sistema Normativo Interno del municipio, se llevaron a cabo **tres asambleas previas** al proceso electivo, celebradas los días 05, 12 y 19 de octubre del año en curso, en las cuales se adoptaron diversos acuerdos, mismos que se describen a continuación:
15. El día 05 de octubre, fecha en que se celebró la **primera asamblea previa**, se contó con la participación de 80 asambleístas. En lo conducente, durante dicha asamblea se determinó que se llevarían a cabo tres asambleas informativas los días 05, 12 y 19 de octubre, así como la modificación de la fecha de elección, mismo que tendría verificativo el 26 de octubre de 2025. Asimismo, el Presidente Municipal destacó la relevancia de garantizar la participación equitativa de todos los sectores de la comunidad, haciendo especial énfasis en la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. En relación con el punto número ocho del Orden del Día, se procedió a dar lectura a la convocatoria y se reiteraron los requisitos que regirían la elección, los cuales se detallan a continuación:
 - Ser originario (a) del municipio.
 - Ser mayor de 18 años de edad.
 - Contar con credencial de elector vigente.
 - Vivir en el Municipio con una residencia mínima de seis meses.
 - Haber cumplido con los servicios o cargos comunitarios encomendados en beneficio de la localidad y haberlos desempeñado de forma honesta.
 - No tener antecedentes penales.
 - Tener un modo honesto de vivir.
16. Dicha asamblea fue clausurada siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día de su inicio.

17. El día 12 de octubre, fecha en que se celebró la **segunda asamblea previa**, se contó con la participación de 173 asambleístas. En la misma, se adoptó el siguiente acuerdo:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Para poder participar como candidatos o candidatas a los cargos municipales los hombres deberán haber cumplido con al menos tres servicios y las mujeres un servicio en la comunidad, (escuela, clínica, iglesia y en el municipio).

18. Asimismo, en el punto número ocho del Orden del Día, las personas asambleístas propusieron la revocación de mandato del Presidente Municipal y de su Cabildo, para el caso de que éstos no cumplieran adecuadamente con sus funciones durante el primer año de su gestión. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día.

19. La **tercera asamblea previa** se llevó a cabo el día 19 de octubre del año en curso, con la asistencia de 145 asambleístas, conforme a lo previsto en el Sistema Normativo Interno de la comunidad, el cual establece celebrar tres asambleas preparatorias antes de la elección de autoridades municipales. Durante el desarrollo de dicha la asamblea, el Presidente hizo del conocimiento de las personas asistentes que la presente constituía la última asamblea previa al proceso de elección. Asimismo, destacó la importancia de respetar los lineamientos electorales, resaltando la obligación de garantizar el principio de paridad de género, y reiteró que dicho principio debe ser observado en la postulación e integración de las mujeres a los cargos municipales, a fin de garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Finalmente, recordó a los asambleístas que con fecha 26 de octubre de 2025 se llevará a cabo la Asamblea General de Elección. No habiendo más asuntos que tratar, la asamblea fue formalmente clausurada siendo las catorce horas con diez minutos del mismo día.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

20. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-009/2025, que identifica el método de elección de San Miguel Tilquiápam.

21. De igual manera, lo relativo a la convocatoria, de las documentales que integran el expediente en análisis se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, la autoridad municipal emitió una convocatoria por

escrito y se realizó perifoneo en distintos puntos del municipio, ello con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en la asamblea de elección programada para el día 26 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Miguel Tilquiá pam, otorgando así certeza y legalidad del acto.



22. El día 26 de octubre de 2025, durante el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió a realizar el pase de asistencia, constatándose la presencia de un total de 325 asambleístas. No obstante, de la revisión minuciosa a las listas de asistencia que obran en el expediente se desprende que el número correspondiente a mujeres es de **209** y **116 corresponde a hombres**.
23. Acto seguido, con el número de asistentes registrados, el Presidente Municipal declaró la existencia de quórum legal e instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día.
24. En el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal solicitó a la Secretaría Municipal dar lectura a la convocatoria de elección. Una vez realizada la lectura, no se presentaron objeciones por parte de los asistentes.
25. En cumplimiento al Cuarto Punto del Orden del Día, se procedió al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, la cual quedó integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres personas Escrutadoras.
26. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de Debates manifestó que, para realizar el nombramiento del cabildo municipal, se observarán los lineamientos previstos en el dictamen mediante el cual se identifica el Sistema Normativo del municipio. Asimismo, señaló que deberá garantizarse el principio de paridad de género, esto es, la integración del órgano con un número igual de mujeres y hombres. No obstante, precisó que al tratarse de un municipio cuyo cabildo se conforma por un número impar de integrantes, la integración resultará en cuatro fórmulas de un género y tres del otro.
27. Enseguida, se procedió a formular las propuestas para la concejalía de la Presidencia Municipal, obteniéndose los resultados que a continuación se detallan:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUIS REY SORIANO VÁSQUEZ	197



PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
2	EUGENIO LÓPEZ MEJÍA	30
3	JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ	32
4	ÁLVARO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	24
5	LUIS VÁSQUEZ LÓPEZ	05
6	ANGÉLICA ITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	14

CONSEJO OFICIAL DE PLANEACIÓN
028. Asimismo, la Asamblea procedió a proponer las candidaturas correspondientes para cada uno de los **cargos propietarios**, obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GERMÁN SANTIAGO RAMOS	23
2	ALBERTO GARCÍA CRUZ	11
3	URBANO MEJÍA GARCÍA	152

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ESPERANZA CRUZ VÁSQUEZ	24
2	MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ PÉREZ	15
3	DOMINGA HERNÁNDEZ MEJÍA	55
4	VICTORIA GARCÍA VENEGAS	98
5	VICENTE GARCÍA VENEGAS	26

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARGARITA MENDOZA RAFAEL	90
2	REINA LUIS LUIS	18
3	IRMA CHÁVEZ GARCÍA	48

REGIDURÍA DE POLICÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MELQUIADES VÁSQUEZ MENDOZA	51
2	EMILIO MEJÍA GARCÍA	21
3	RAÚL LUIS HERNÁNDEZ	16
4	ALBERTO VÁSQUEZ LUIS	45

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DOMINGA HERNÁNDEZ MEJÍA	56
2	MARGARITA GARCÍA LÓPEZ	24



REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSA LÓPEZ LUIS	48
2	CAROLINA GARCÍA LÓPEZ	26
3	MARGARITA GARCÍA LÓPEZ	21

29. Concluidas las votaciones relativas a las concejalías propietarias, se procedió a la elección de las **suplencias**, obteniéndose los siguientes resultados:

CONSEJERÍA MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DANIEL MENDOZA	04
2	LUIS VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	44
3	CAMILO FEDERICO VÁSQUEZ LÓPEZ	56

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BASILIO MIGUEL VENEGAS VÁSQUEZ	67
2	JULIO LUIS SANTIAGO	34

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GREGORIANA SANTIAGO VÁSQUEZ	35
2	ÁNGELA SANTIAGO LUIS	20
3	ÁNGELA LÓPEZ VÁSQUEZ	11

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ZOILA CRUZ VÁSQUEZ	29
2	NICOLASA VÁSQUEZ LUIS	26
3	BLANDINA ANTONIO	35

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE POLICÍA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VICENTE GARCÍA VENEGAS	04
2	ANTONIO VENEGAS	33

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ÁNGELA SANTIAGO	29
2	ÁNGELA LÓPEZ VÁSQUEZ	45

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	NICOLASA VÁSQUEZ LUIS	18

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	VICENTE GARCÍA VENEGAS	55
2	ARNULFO MENDOZA	05



30. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS REY SORIANO VÁSQUEZ	CAMILO FEDERICO VÁSQUEZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	URBANO MEJÍA GARCÍA	BASILIO MIGUEL VENEGAS VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICTORIA GARCÍA VENEGAS	GREGORIANA SANTIAGO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MENDOZA RAFAEL	BLANDINA ANTONIO
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELQUIADES VÁSQUEZ MENDOZA	ANTONIO VENEGAS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	DOMINGA HERNÁNDEZ MEJÍA	ÁNGELA LÓPEZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	ROSA LÓPEZ LUIS	VICENTE GARCÍA VENEGAS

31. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
32. Finalmente, y conforme al Sistema Normativo Interno de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 26 de octubre de 2025, ejercerán sus funciones por el periodo de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS REY SORIANO VÁSQUEZ	CAMILO FEDERICO VÁSQUEZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	URBANO MEJÍA GARCÍA	BASILIO MIGUEL VENEGAS VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICTORIA GARCÍA VENEGAS	GREGORIANA SANTIAGO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MENDOZA RAFAEL	BLANDINA ANTONIO
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELQUIADES VÁSQUEZ MENDOZA	ANTONIO VENEGAS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	DOMINGA HERNÁNDEZ MEJÍA	ÁNGELA LÓPEZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	ROSA LÓPEZ LUIS	VICENTE GARCÍA VENEGAS

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Miguel Tilquiápam, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso extraordinario 2023 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2023²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen**, **4 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOCGSNI21.2023.pdf>

²⁷ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.



35. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

37. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

39. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

42. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.

²⁹ Consultado con fecha 21 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
³⁰ Consultado con fecha 21 de noviembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

46. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 209 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Tilquiápam.

47. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICTORIA VENEGAS	GREGORIANA SANTIAGO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA RAFAEL MENDOZA	BLANDINA ANTONIO



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	DOMINGA HERNÁNDEZ MEJÍA	ÁNGELA LÓPEZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	ROSA LÓPEZ LUIS	-----

CONSEJO GENERAL
48. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel Tilquiápam, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2023, el cual fue declarado como jurídicamente válido, siete mujeres también fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUIS VÁSQUEZ	MARÍA LUIS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	ADELINA CRUZ LUIS	TEODORA LUIS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	HORTENCIA MARTÍNEZ LÓPEZ	FERNANDA LOPES
7	REGIDURÍA DE SALUD	XUAN EDITH GARCÍA VÁSQUEZ	-----

49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria realizada en el año 2023, se puede apreciar que existió un descenso en el número de personas asistentes a la Asamblea, así como en la participación de mujeres; no obstante, se mantuvo la paridad de género respecto del número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal y como se detalla a continuación:

	EXTRAORDINARIA 2023	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	480	325
MUJERES PARTICIPANTES	307	209

TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	7	7



50. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel Tilquiápam, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo, **cuatro de los siete cargos propietarios y tres de los siete cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Tilquiápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³¹.

52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

53. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para

³¹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.



CONSEJO NACIONAL
DE JUVENTUDES OAX

54. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

55. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

56. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

57. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

58. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

59. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



60. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
61. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
62. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
63. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno,

garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.



64. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
65. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
66. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
67. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

68. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Tilquiápam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de

que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.



69. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

70. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tilquiápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

71. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

72. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

73. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

74. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel Tilquiá pam**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, que comprende del 01 de enero 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS REY SORIANO VÁSQUEZ	CAMILO FEDERICO VÁSQUEZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	URBANO MEJÍA GARCÍA	BASILIO MIGUEL VENEGAS VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICTORIA GARCÍA VENEGAS	GREGORIANA SANTIAGO VÁSQUEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA MENDOZA RAFAEL	BLANDINA ANTONIO
5	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELQUIADES VÁSQUEZ MENDOZA	ANTONIO VENEGAS
6	REGIDURÍA DE OBRAS	DOMINGA HERNÁNDEZ MEJÍA	ÁNGELA LÓPEZ VÁSQUEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	ROSA LÓPEZ LUIS	VICENTE GARCÍA VENEGAS



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel Tilquiápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS

